



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	CUSTODIA, VISITAS Y REVISION DE CUOTA
Demandante	EDWIN DARIO MARIN DUQUE
Demandado	MARIA ISABEL VILLA MORALES
Radicado	No. 050013110008 – 2021-0033 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica
Providencia	Rechazo Nro. 21
Decisión	Se rechaza la demanda, por no cumplir con los requisitos legales.

Mediante auto de fecha 12 de Febrero del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

“En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 No. 5. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.”

Dentro del término de ejecutoria no se allegan los requisitos exigidos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Custodia, visitas y revisión de cuota alimentaria, al no cumplir con el requisito exigido para su admisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez retirado pase el expediente al archivo, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez